



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 28 de Junio de 2024

Tomo II

Número 124 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.-----PÁGINA.2

COMISIÓN DICTAMINADORA DE LA MEDALLA AL MÉRITO INDÍGENA MAYA “CECILIO CHI”. CONVOCA AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, QUE SE HAYA DESTACADO TANTO EN EL ÁMBITO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, POR SU CONTRIBUCIÓN A LA PRESERVACIÓN DE LA ETNIA MAYA DE QUINTANA ROO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE SU CULTURA Y AL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA, PARA RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO INDÍGENA MAYA “CECILIO CHI” VERSIÓN ESPAÑOL Y LENGUA MAYA.-----PÁGINA.-23

Lic. Mario Esteban Luévano Cataño, Comisionado de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracción VII, 37 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 13 fracción IV, 26 fracción XVIII, 77, 78, 79, 80, 81 y Séptimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y

CONSIDERANDOS

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria.

Que el 18 de mayo del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Que de conformidad con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que se publicó el de agosto del 2019 en el Diario Oficial de la Federación, los Programas de Mejora Regulatoria (PMR) son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, para lo cual los sujetos obligados deberán someter a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente su Programa de Mejora Regulatoria y que los sujetos obligados para la elaboración de los PMR deberán comprometer acciones que cumplan los principios y objetivos de la mejora regulatoria previstos en la Ley General, para el perfeccionamiento de las regulaciones y simplificación de los trámites y servicios.

Que el 20 de junio del 2018 se adiciono el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que establece que las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como sus Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia.

Que el 11 de octubre del 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

Que la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios establece como una herramienta del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria a los Programas de Mejora Regulatoria.

Que las fracciones VIII, XVIII, y XXVI del artículo 26 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, establece la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal.

Que las fracciones VIII y XII del artículo 28 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios facultan a la persona titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a realizar las acciones oportunas para publicar en el Periódico Oficial del Estado lineamientos que permitan lograr el cumplimiento del objetivo de la Política Pública de Mejora Regulatoria.

Que el artículo 77 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, establece que los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. Los sujetos obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes. La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Que el artículo 78 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, señala que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria podrá emitir una opinión a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios, mismos que deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación.

Que el artículo 79 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, estipula que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante treinta días hábiles, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece que la política de Mejora Regulatoria, es un instrumento para combatir la corrupción, es un incentivo respecto a la ciudadanía, ya que promueve una mejor, eficaz y eficiente interacción con el gobierno, de una manera transparente y participativa, impulsa la simplificación de los trámites y servicios, el mejoramiento del marco normativo, disminuye la discrecionalidad por parte de las personas servidoras públicas, cerrando los espacios susceptibles a la corrupción. Por lo que el Eje 5.23 denominado "Transparencia y Corrupción" establece como líneas de acción:

5.23.1.31. Promover el mejoramiento y la armonización del marco normativo de la Administración Pública Estatal, Municipal y Consejos de Mejora Regulatoria en los Municipios a través de una articulación integral y simplificada de mejora regulatoria.

5.23.1.32. *Desarrollar e implementar acciones para la simplificación de trámites y servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y municipal.*

Que en atención a los ejes rectores de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los Programas de Mejora Regulatoria promoverán mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía quintanarroense, de una manera cercana a la gente, abierta y transparente, por medio de regulaciones claras y trámites y servicios simples que fomenten la innovación, la diversificación y la inclusión, y con ello incrementar la productividad, competitividad y el desarrollo económico, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos, formularios, indicadores y calendarios para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, sujetos a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultan aplicables los glosarios contenidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y su Reglamento; y se entenderá por:

- I. **Catálogo Estatal o CERTyS:** Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- II. **CNARTyS:** Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- III. **Ley:** A la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;
- IV. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para los Programas de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Estatal;
- VI. **OIC:** A los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a que aluden los artículos 43 y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y que ejercen las facultades conforme al artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones jurídicas;
- VII. **Portales electrónicos:** Páginas web institucionales de los sujetos obligados;
- VIII. **Programa (s):** Al Programa de Mejora Regulatoria;
- IX. **ROMR:** Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, persona servidora pública designada por el/la Titular de los Sujetos Obligados, como responsable de mejora regulatoria al interior de la instancia gubernamental;
- X. **Sistema informático:** El Sistema Informático de los Programas de Mejora Regulatoria que la Comisión Estatal determine;
- XI. **SIMPLIFICA:** El Programa de Simplificación de Cargas Administrativas impulsado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el cual tiene como propósito medir la carga regulatoria de los trámites y servicios, y así identificar aquellos que tienen un mayor costo económico social; con la finalidad de emitir acciones de modernización y

simplificación específicas, mismas que deberán ser implementadas a través de un Programa de Mejora Regulatoria; y

- XII. **Sujetos Obligados:** Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.
- XIII. **Sujetos regulados:** Las personas físicas o morales del sector privado o público que están obligadas a cumplir con regulaciones y resoluciones administrativas individuales que resulten aplicables a su actividad.

Artículo 3. La Comisión Estatal establecerá los medios para la elaboración, presentación, implementación y seguimiento de los Programas, en su caso pondrá a disposición de los sujetos obligados, los OIC y las personas interesadas, un Sistema informático, el cual se utilizará para facilitar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Las acciones relativas a los presentes Lineamientos concernientes a los Sujetos Obligados, serán responsabilidad de los ROMR, quienes se coordinarán con la Comisión Estatal para su seguimiento y cumplimiento.

Artículo 5. En la formulación del Programa, los Sujetos Obligados se orientarán bajo los principios de la Política de Mejora Regulatoria establecidos en la Ley General, la Ley, su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de mejora regulatoria.

Capítulo II

De los Programas de Mejora Regulatoria

Sección Primera

Consideraciones para los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 6. Para la elaboración del Programa, los Sujetos Obligados deberán ejecutar acciones con criterios de Mejora Regulatoria con relación a los trámites y servicios; así como para las regulaciones que aplican, considerando los siguientes elementos:

- I. Implementación de acciones de simplificación de alto impacto en los trámites y servicios, y mejora a la regulación vigente con especial énfasis en:
 - a) Disminución de la carga regulatoria, contemplando en su caso, los resultados del diagnóstico del programa SIMPLIFICA y/o cualquier otro programa de simplificación de trámites y servicios;
 - b) Facilidad para hacer negocios;
 - c) Digitalización de trámites y servicios; y
 - d) Prevención de la corrupción.
- II. Planeación Regulatoria. Identificación de los trámites, servicios y regulaciones que se pretenden crear, modificar y/o eliminar durante la vigencia del Programa, y que no formen parte de lo establecido en la fracción anterior, y
- III. Actualización del CNARTyS y el CERTyS. Modificación, validación y/o publicación de la información de todas regulaciones y los trámites y servicios vigentes al inicio del Programa.

Artículo 7. El contenido del Programa se constituye de acciones en los ámbitos de mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios conforme a lo siguiente:

- I. Las acciones en el ámbito de mejora de las regulaciones serán las que organice, actualice y mejore el marco regulatorio para impulsar la eficiencia y eficacia de las acciones públicas, la gestión pública e incentiven la inversión y la competitividad. En su diseño se buscarán los siguientes propósitos:
 - a) Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo;
 - b) Impactar en el problema que se busca resolver, y para los sujetos regulados a los que se aplican;
 - c) Promover las políticas públicas;
 - d) Regular el uso de las tecnologías de la información;
 - e) Mejorar la coordinación entre los poderes y órdenes de gobierno;
 - f) Impulsar la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado; y
 - g) Fortalecer las condiciones para la libre concurrencia, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos.
- II. Las acciones en el ámbito de simplificación de trámites y servicios se constituyen como aquellas encaminadas a la realización eficiente de la gestión de los procedimientos que lleven a un nivel óptimo de desempeño y de resolución, considerando lo siguiente:
 - a) Implementar acciones de simplificación para la reducción de requisitos, tiempos en la atención y/o resolución, de los costos inherentes como traslados, llenado de formatos, tiempo empleado en llenar los datos, de interacciones de la ciudadanía ante la autoridad competente, costo económico y social y uso de lenguaje ciudadano.
 - b) Implementar acciones de digitalización de trámites y servicios a través de plataformas informáticas que permitan la gestión de los mismos de manera segura, eficiente y eficaz, considerando lo siguiente:
 - i) Informativo: El impacto en la información veraz y certera de trámites y servicios en la plataforma informática.
 - ii) Descarga de formatos e información: La interacción de la persona usuaria y la autoridad para obtención de descargas de formatos e información.
 - iii) Transaccional: Al realizar los trámites y servicios, la ciudadanía puede capturar información, llenar formularios y obtener citas por vía electrónica, en tanto que las personas servidoras públicas lo revisan e integran al proceso de gestión.
 - iv) En línea: Contemplar acciones ante la autoridad con el carácter transaccional integral vía electrónica de punta a punta, para la obtención documental del trámite o servicio en línea. Incluye la interoperabilidad con otros trámites y servicios, así como otras plataformas informáticas.

Lo anterior, se constituirá como la base de la simplificación regulatoria de los Sujetos Obligados, en una dinámica de cumplimiento de los objetivos de la Política de Mejora Regulatoria.

Artículo 8. En la emisión de Acuerdos Generales para la simplificación de trámites y servicios, los Sujetos Obligados considerarán incorporar regular acciones en términos del artículo 81 de la Ley.

Artículo 9. Las acciones de simplificación de trámites y servicios y el mejoramiento del marco normativo inscritos en los Programas deberán observar lo previsto en los Lineamientos en materia de Análisis de Impacto Regulatorio, que para tal efecto emita la Comisión Estatal.

Sección Segunda
Contenido de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 10. El contenido del Programa se integrará por los siguientes apartados, mismos que se encuentran establecidos en el Anexo I, de los presentes Lineamientos:

- I. Datos generales;
- II. Introducción;
- III. Objetivos del programa;
- IV. Diagnóstico;
- V. Orden de prioridades;
- VI. Plan de acción;
- VII. Propuestas y recomendaciones de la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- VIII. Respuesta del Sujeto Obligado a las propuestas y recomendaciones; y
- IX. Apartado de Firmas.

Salvo lo considere necesario, la Autoridad de Mejora Regulatoria, podrá requerir información adicional a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 11. En el apartado de datos generales del Programa, deberá asentarse información general del Sujeto Obligado.

Artículo 12. La introducción deberá contener o señalar una breve descripción o propósitos básicos que se pretende alcanzar en la elaboración e implementación del Programa.

Artículo 13. Los objetivos del Programa deberán expresarlos considerando los siguientes criterios:

- I. Medibles, los objetivos serán susceptibles de ser cuantificados, estableciéndose cifras concretas sobre su alcance, permitiendo ser comunicados con precisión;
- II. Dimensión temporal, especificando un plazo para la consecución del objetivo;
- III. Inteligibles, expresarse en términos claros, concisos y comprensibles; y
- IV. Realistas, debiendo ser alcanzable.

Artículo 14. Los Sujetos Obligados deberán realizar un diagnóstico de su marco regulatorio vigente, considerando los trámites y servicios contenidos en cada regulación y registrados en el CNARTyS y el CERTyS.

El resultado del diagnóstico permitirá conocer la calidad y eficiencia de la regulación, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos, considerando que la revisión:

- I. Atenderá al marco regulatorio que se encuentre vigente, en el cual se fundamenta la actuación de cada Sujeto Obligado, y que se encuentra inscrito en el CNARTyS y CERTyS;

- II. Verificará la vigencia de la regulación, tomando en consideración la fecha de su emisión y analizando aquellas que no guarden una situación jurídica actualizada;
- III. Identificará el fundamento para la realización de trámites y servicios, así como las resoluciones emanadas de la regulación; y
- IV. Contendrá la totalidad de las regulaciones que se afecten con las acciones de simplificación inscritas en el Programa.

Artículo 15. Como resultado del diagnóstico del marco normativo, los Sujetos Obligados considerarán, en un orden de prioridades y jerarquía de importancia, las regulaciones y los trámites y servicios sujetos a creación, modificación, supresión o simplificación.

Artículo 16. Los Sujetos Obligados deberán integrar información relativa al estado que guardan los trámites y servicios que ofrecen, priorizándolos de acuerdo con lo siguiente:

- I. Frecuencia: Número de veces en que se lleva a cabo el trámite o servicio anualmente;
- II. Impacto: Efecto o consecuencias del trámite o servicio en forma individual y colectiva;
- III. Costo: Retribución monetaria que recibe el Estado, a cambio de la prestación del trámite o servicio;
- IV. Monto: Recurso económico, otorgado por el Sujeto Obligado, a la persona solicitante;
- V. Plazo de respuesta: Tiempo de resolución o finalización del trámite o servicio;
- VI. Número de requisitos: Cantidad de documentos que se solicitan a la persona usuaria, para iniciar el procedimiento;
- VII. Actores del proceso: Todas las personas que intervienen en la gestión del trámite o servicio, pueden ser internas si prestan sus servicios en el Sujeto Obligado, o externo si pertenece a otra instancia;
- VIII. Quejas: Total de quejas presentadas por las personas solicitantes; y
- IX. Nivel de digitalización.

Artículo 17. El plan de acción describe en su contenido los siguientes elementos:

- I. Datos generales de la regulación, trámite o servicio;
- II. Tipo de acción que realizará a la regulación, trámite o servicio;
- III. Acción específica de mejora regulatoria y de simplificación de trámites y servicios;
- IV. Personas responsables;
- V. Indicadores de cumplimiento;
- VI. Tiempo de ejecución y cumplimiento; y
- VII. Cronograma de actividades;

Artículo 18. Las acciones que podrán comprometer los Sujetos Obligados son:

- I. Mejora de la regulación, atendiendo a:
 - a) La creación de una nueva regulación (Emitir);
 - b) La modificación de una regulación vigente (Derogar o modificar algún artículo, fracción, párrafo y/o inciso, sección, capítulo o título); y
 - c) La eliminación de una regulación (Abrogar).
- II. Simplificación de trámites y servicios atendiendo a:

- a) La eliminación total del trámite o servicio, siempre y cuando no se pretenda crear simultánea o posteriormente un trámite con efectos equivalentes; y
- b) La modificación que derive en una acción de simplificación y mejora del trámite o servicio.

Artículo 19. Las acciones de mejora de la regulación que podrán ser incluidas en el Programa serán bajo los siguientes criterios:

- I. Definir claramente los objetivos de la creación, modificación o eliminación de la Regulación;
- II. Responder a una problemática del sector regulado;
- III. Para el caso de las reglas de operación, contemplar lo que al respecto establece el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Identificar las alternativas regulatorias y no regulatorias para la problemática que pretende solucionar; y
- V. Atender los objetivos de la Política de Mejora Regulatoria establecidos en la Ley y la Ley General.

Artículo 20. Algunas de las acciones de simplificación de trámites y servicios que podrán ser incluidas en los Programas serán bajo los siguientes criterios:

- I. Eliminación de requisitos, datos o documentos;
- II. Reducción de plazo máximo de resolución;
- III. Ampliación de vigencia;
- IV. Transformación de un trámite o servicio en un aviso;
- V. Digitalización de punta a punta;
- VI. Mejora de medios digitales del trámite o servicio;
- VII. Simplificación de formato;
- VIII. Suprimir obligaciones o condicionantes para la resolución del trámite o servicio;
- IX. Procedimiento de resolución inmediato;
- X. Establecimiento de afirmativa ficta;
- XI. Fusión (siempre y cuando el trámite o servicio al que se fusiona sea simplificado);
- XII. Diversificar el medio de pago;
- XIII. Mejorar el nivel de información y procedimiento del trámite o servicio;
- XIV. Reducir el número de interacciones en ventanillas para realizar los trámites o servicios;
- XV. Ubicación estratégica de los centros de atención de trámites y servicios;
- XVI. Rediseño de procesos para la gestión de trámites y servicios;
- XVII. Facilitar a otros sujetos obligados el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio a ser incorporadas al Expediente para Trámites y Servicios; y
- XVIII. Otro tipo de acción que agilice la resolución del trámite o servicio (sujeto a cumplimiento del artículo 77 de la Ley y artículo 80 de la Ley General, y a la opinión de la Comisión Estatal).

Capítulo III

De la elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 21. Para la elaboración, presentación e implementación del Programa, la comunicación y envío de información entre la Comisión Estatal y los Sujetos Obligados únicamente se realizará a través de los ROMR.

Artículo 22. El Programa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley, tendrá una vigencia anual de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 23. En el Programa, únicamente se contemplarán las regulaciones y los Trámites y Servicios publicados en el CNARTyS y CERTyS, salvo cuando se trate de la emisión de nuevas regulaciones.

Artículo 24. El procedimiento para la elaboración, revisión, validación e implementación de los Programas será a través de las siguientes etapas:

- I. Propuestas y recomendaciones: La Comisión Estatal podrá emitir propuestas o recomendaciones de mejora regulatoria, mismas que los Sujetos Obligados deberán valorar para la inscripción de su Programa;
- II. Programas preliminares: Los Sujetos Obligados presentarán de manera preliminar su Programa de conformidad con los presentes Lineamientos;
- III. Consulta pública: La Comisión Estatal difundirá a través de una consulta pública los Programas durante al menos treinta días hábiles con la finalidad de obtener comentarios y, en su caso, propuestas de las personas interesadas;
- IV. Opinión de la Comisión Estatal. La Comisión Estatal emitirá su opinión a los Programas preliminares de los Sujetos Obligados;
- V. Opinión de los OIC: Los OIC podrán emitir su opinión sobre el contenido de los Programas preliminares de sus respectivos sujetos Obligados;
- VI. Programas definitivos: Una vez respondidas las recomendaciones, comentarios y propuestas recopiladas en la Consulta Pública, los Sujetos Obligados inscribirán su Programa definitivo;
- VII. Reportes Periódicos de Avances: Los Sujetos Obligados deberán reportar con evidencia el cumplimiento de las acciones comprometidas en los Programas; y
- VIII. Seguimiento al cumplimiento de los Programas: Los OIC o equivalentes competentes validarán el cumplimiento de las acciones establecidas en el reporte final de los sujetos obligados.

Las etapas de implementación de los Programas se realizarán conforme al calendario establecido en el artículo 43 de los presentes Lineamientos. La Comisión Estatal brindará asesoría a los Sujetos Obligados, respecto al desarrollo de las etapas de implementación de su Programa.

Artículo 25. La Comisión Estatal podrá emitir opinión o recomendación a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios, que generen el mayor impacto a la ciudadanía.

Recibida la información, en un plazo no mayor a diez días hábiles, los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a su Programa o, en su defecto, manifestar de manera oficial las razones por las que no considera factible su incorporación. Para los fines antes referidos, los Sujetos Obligados deberán responder en los siguientes términos:

- I. Recomendación aceptada: En caso de que el Sujeto Obligado acepte la recomendación en su totalidad;
- II. Recomendación aceptada con modificaciones: En caso de aceptar la recomendación con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción de mejora regulatoria propuesto; y/o
- III. Recomendación no aceptada: En caso de que el Sujeto Obligado no considere factible su incorporación en los Programas o no esté de acuerdo con la recomendación.

Artículo 26. Una vez valoradas las propuestas y recomendaciones referidas en el artículo anterior, los Sujetos Obligados enviarán a la Comisión Estatal y al OIC, conforme al Calendario establecido en el artículo 43 de los presentes Lineamientos, su Programa preliminar (Anexo I) mediante los mecanismos físicos o electrónicos que la Comisión Estatal disponga para tal efecto.

Artículo 27. Recibidos los Programas preliminares, los OIC podrán opinar o recomendar sobre el contenido de éstos, a través del llenado del Anexo II en un término que no exceda de diez días hábiles.

La opinión deberá remitirse a la Comisión Estatal y a la persona Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados para que, en su caso, sean considerados en el Programa definitivo.

El Sujeto Obligado manifestará la aceptación o no de la opinión o recomendación de su OIC, en los mismos términos establecidos en el artículo 25 del presente instrumento.

Artículo 28. De acuerdo con los términos establecidos en el Calendario establecido en el artículo 43 de los presentes Lineamientos, para la recepción de los Programas preliminares, la Comisión Estatal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, realizará la difusión de los mismos para su Consulta Pública durante 30 días hábiles, a fin de recabar comentarios y propuestas de las personas interesadas.

Artículo 29. La Consulta Pública podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Portales electrónicos y/o Sistema informático: mediante la cual las personas interesadas podrán compartir sus experiencias, opiniones y recomendaciones a través de medios electrónicos;
- II. Foros de consulta pública: donde se podrá convocar a integrantes de los sectores público, privado y académico para expresar sus experiencias, opiniones y recomendaciones respecto a las Regulaciones, Trámites y Servicios; y
- III. Encuestas de salida: a usuarios de los trámites y servicios en las oficinas que los ofrecen.

Los Sujetos Obligados promoverán la consulta pública de su Programa preliminar, a través de los medios de difusión impresos y/o electrónicos del que dispongan.

Artículo 30. Concluida la Consulta Pública, la Comisión Estatal remitirá a través de los medios físicos o electrónicos de los que disponga, a los Sujetos Obligados los comentarios, observaciones y propuestas recabadas, las cuales podrán tomarse en consideración para

emitir una opinión con propuestas específicas sobre los Programas preliminares. Dichas propuestas deberán enviarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la misma.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados deberán valorar los comentarios y propuestas recabados durante la consulta pública, para incorporarlas a su Programa definitivo, en cualquiera de los siguientes términos:

- I. Propuesta aceptada: En caso de que el Sujeto Obligado acepte la propuesta en su totalidad;
- II. Propuesta aceptada con modificaciones: En caso de aceptar la propuesta con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción del Programa preliminar propuesto; y/o
- III. Propuesta no aceptada: En caso de que el Sujeto Obligado no considere factible su incorporación al Programa definitivo o no esté de acuerdo con la propuesta.

Artículo 32. Una vez recibidos los resultados de la Consulta Pública, en un término que no supere los diez días hábiles, los Sujetos Obligados remitirán a la Comisión el Programa definitivo, para su validación correspondiente, y deberán publicarlo en sus Portales electrónicos, así como en los medios difusión con los que cuente.

Capítulo IV

De la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria

Sección I

Reportes

Artículo 33. Los Sujetos Obligados elaborarán los reportes periódicos de avances de cumplimiento de la implementación del Programa (Anexo III), mismos que deberán ser enviados a través del ROMR de cada Sujeto Obligado a la Comisión Estatal, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de mayo y octubre. La Comisión Estatal podrá emitir opinión y observaciones a los Sujetos Obligados, en los 10 días hábiles posteriores a la recepción de los mismos.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados elaborarán el reporte final sobre los resultados de cumplimiento del Programa (Anexo IV) una vez concluido el ejercicio fiscal, y lo presentarán de manera oficial a la Comisión Estatal y al OIC.

Artículo 35. Los OIC de cada Sujeto Obligado, de conformidad con sus atribuciones, verificará el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa, a través del Anexo V, mismos que deberán ser enviados a la Comisión Estatal, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero. Podrá tomar en consideración, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Verificar si la acción reportada como cumplida por el Sujeto Obligado, efectivamente ha sido aplicada en beneficio de las personas interesadas;
- II. Documentar la información que compruebe la implementación de la acción cumplida, en su caso, y

- III. Manifestar los medios de verificación que utilizó el OIC para comprobar el cumplimiento efectivo de la acción comprometida por el Sujeto Obligado. El seguimiento de la implementación de las acciones de los Sujetos Obligados se sujetará a la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestales con los que dispongan los OIC.

Artículo 36. Se considerará que la mejora o acción de simplificación, ha sido cumplida una vez que se publique en el Periódico Oficial o Medio de Difusión y se inscriban en el CNARTyS y en el CERTyS.

Sección II

Ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 37. En casos excepcionales, los Sujetos Obligados podrán proponer una nueva fecha de cumplimiento de las acciones comprometidas en los Programas, siempre y cuando esté dentro del periodo de vigencia del Programa.

Artículo 38. Para el caso de trámites y servicios los Programas serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al Programa definitivo reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Artículo 39. Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados podrán solicitar ajustes a los Programas, conforme los siguientes supuestos:

- I. Ajustar el alcance o contenido de la acción comprometida en el Programa, manteniendo el principio u objetivo de mejora regulatoria propuesto;
- II. Sustituir por una acción de mejora a regulaciones o simplificación de trámites o servicios; y
- III. Dar de baja, mediante manifestación fundada y motivada de la situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente que impida al Sujeto Obligado implementar la acción comprometida, misma que deberá acompañarse del soporte documental.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados deberán enviar, para resolución de la Comisión Estatal, la solicitud de modificación que justifique el ajuste al Programa definitivo.

La solicitud de modificación y ajustes a los Programas deberá realizarse al menos cinco días hábiles previos al periodo de emisión de los reportes periódicos de avances.

La Comisión Estatal emitirá, la autorización o rechazo del ajuste o baja del Programa definitivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Sección III

Indicadores

Artículo 41. Los compromisos inscritos en los Programas definitivos formarán parte de los indicadores de mejora regulatoria.

Artículo 42. Los indicadores considerados por los Sujetos Obligados para la mejora de la regulación y simplificación de trámites y servicios serán construidos con base a lo siguiente:

- I. En materia de mejora de Regulaciones:
 - a) Regulaciones abrogadas; y
 - b) Regulaciones derogadas o modificadas.
- II. En materia de simplificación de Trámites y Servicios:
 - a) Rediseño de trámites y servicios; y
 - b) Creación, modificación y eliminación de trámites y servicios;

Capítulo VII
De los calendarios

Artículo 43. La elaboración de los Programas y la presentación de los reportes periódicos a la Comisión Estatal, a que se refieren los presentes lineamientos, se realizará a través de los ROMR, atendiendo a los siguientes calendarios de actividades:

Calendario para la elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria

No.	Administración Pública	Acciones	Fecha límite o días hábiles según corresponda
1	Comisión Estatal	Notificación de la publicación de los Lineamientos de los Programas a los que deberán sujetarse los Sujetos Obligados y los OIC.	Dentro de los 30 días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial
2	Comisión Estatal	De ser el caso, emitir propuestas y recomendaciones de acciones de simplificación de alto impacto de trámites, servicios y regulaciones.	31 de julio
3	Sujetos Obligados	Los Sujetos Obligados deberán responder sobre la factibilidad de las propuestas o recomendaciones de la Comisión.	10 días
4	Sujetos Obligados	Elaboran y envían Programas preliminares a la Comisión Estatal y OIC.	Últimos 5 días de agosto
5	OIC	Opinarán o recomendarán sobre el contenido de los Programas Preliminares.	Primeros 10 días de septiembre
6	Sujetos Obligados	Manifestará la aceptación o no de las opiniones o recomendaciones.	10 días
7	Comisión Estatal	Recibida el Programa Preliminar la comisión programará la difusión.	10 días
8	Comisión Estatal	La Comisión Estatal difundirá los Programas Preliminares a través de una consulta pública.	30 días
9	Comisión Estatal	Concluida la Consulta Pública la Comisión remite resultados a los Sujetos Obligados y en su caso, su opinión sobre los Programas Preliminares.	10 días

10	Sujetos Obligados	Recibidos los resultados de la Consulta Pública los Sujetos Obligados deberán enviar su programa Definitivo.	10 días
11	Comisión Estatal	Validación y publicación de los programas definitivos.	Primeros 10 días de diciembre
12	Sujetos Obligados	Publicación de los programas definitivos en los portales electrónicos.	31 de diciembre
13	Sujetos Obligados	Inicio de la Ejecución de los Programas definitivos.	1 de enero

Calendario de presentación de los reportes

No.	Administración Pública	Acciones	Fecha límite o días hábiles según corresponda
1	Sujetos Obligados	Los Sujetos Obligados deberán enviar a la Comisión los reportes periódicos de avances sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas.	Primeros 10 días del mes de mayo y octubre.
2	Comisión Estatal	La Comisión emitirá opiniones y observaciones a los Sujetos Obligados sobre el Reporte Periódico presentado.	10 días posteriores a la recepción de los reportes.
3	Sujetos Obligados	Los Sujetos Obligados deberán enviar el Reporte Final sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas.	Últimos 10 días de enero
4	OIC	Los OIC emitirán un informe de validación de la implementación de las acciones reportadas en el Reporte de Final.	Los primeros 10 días de febrero

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los presentes Lineamientos contienen anexos con el instructivo de llenado de la ficha técnica y los formatos de los Programas de Mejora Regulatoria que deberán ser llenados por los Sujetos Obligados.

Tercero. La Comisión cuenta con el término de un año para poner a disposición de los Sujetos Obligados la herramienta tecnológica, por lo que, la presentación de los programas deberá realizarse a través de los medios físicos o electrónicos que determine la Comisión.

Cuarto. La interpretación para efectos administrativos del presente acuerdo, así como la resolución de casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Comisión, a través de las unidades administrativas correspondientes conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 04 días del mes de abril del 2024.
 Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.



MTRA. KARLA MARÍA ALMANZA LÓPEZ.

EL COMISIONADO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.



LIC. MARIO ESTEBAN LUÉVANO CATANO.

ANEXO I
FORMATO DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA

Homoclave del formato CEMER-PMR-001		Fecha de publicación del formato en el POE			
I. Datos Generales					
Nombre de la institución	Nombre de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal				
Nombre del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria	Nombre de la persona designada como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal				
Cargo	Cargo de la persona designada como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal				
Periodo de implementación del Programa de Mejora Regulatoria	Del:	dd/mm/aa	Al:	dd/mm/aa	
II. Introducción					
Breve descripción o propósitos básicos que se pretende alcanzar en la elaboración e implementación del Programa					
III. Objetivos del programa					
Los objetivos del Programa deberán expresarse considerando los criterios señalados en el artículo 13 de los Lineamientos					
IV. Diagnóstico					
El diagnóstico deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 y 15 de los Lineamientos					
V. Orden de prioridades					
Regulaciones			Trámites y servicios		
Como resultado del diagnóstico, deberán enlistarse las regulaciones sujetas a creación, modificación o eliminación de acuerdo con un orden de prioridad			Como resultado del diagnóstico, deberán enlistarse los trámites y servicios sujetos a modificación o eliminación de acuerdo con un orden de prioridad, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 16 de los Lineamientos		
VI. Plan de acción					
VI.a Mejora de la regulación					
Nombre de la regulación	Nombre de la regulación tal cual se pretenda emitir o en su caso se encuentre inscrita en el Catálogo Nacional y Estatal				
Homoclave o ID en el catálogo Nacional/Estatal	Homoclave que genera la plataforma del Catálogo Nacional/Estatal, o en su caso señalar No aplica.	Clasificación:	Señalar cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado		
Unidad Administrativa responsable	Área administrativa responsable de la regulación				
Tipo de propuesta	Señalar el tipo de propuesta: a) Emitir. La creación de una nueva regulación; b) Reformar o derogar. La modificación de una regulación vigente; c) Abrogar. La eliminación de una regulación.				
Acciones de mejora específica	Meta	Indicador de cumplimiento	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de terminación
Señalar las acciones de mejora en términos de lo establecido en el artículo 19 de estos Lineamientos, según corresponda. Establecer aquellos aspectos tendientes a crear, modificar y/o eliminar el marco jurídico a partir del cumplimiento de los acciones de mejora, referentes a decretos, acuerdos, leyes, códigos, reglamentos, manuales, lineamientos, reglas, normas, etc. Es importante	Señalar el resultado esperado.	Señalar el indicador para medir el resultado de la acción de mejora regulatoria	El responsable de llevar a cabo la mejora de la regulación, el responsable no necesariamente debe ser el ROMR	Fecha de inicio de las actividades programadas para llevar a cabo la mejora	Fecha de finalización de las actividades programadas para llevar a cabo la mejora

considerar la necesidad que se revisen detalladamente estos ordenamientos considerando dar certidumbre jurídica de los trámites, servicios y procesos administrativos.

Cronograma de actividades

No.	Actividad programada	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	Elaborar y describir las actividades que se van a realizar para cumplir con la Acción de mejora a la que se compromete el Sujeto Obligado. Agregar tantas filas como sean necesarias.												

VI.b Simplificación de trámites y servicios

Nombre del trámite o servicio

Nombre del trámite o servicio a mejorar tal cual se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional y Estatal.

Homoclave en el catálogo Nacional/Estatal

Homoclave que genera la plataforma del Catálogo Nacional/Estatal.

Clasificación:

Señalar si es un trámite o un servicio.

Unidad Administrativa responsable

Área administrativa responsable del trámite o servicio.

Tipo de propuesta

Señalar el tipo de propuesta.
a. Eliminación total del trámite o servicio.
b. Modificación que derive en una acción de simplificación.

Acciones de Simplificación específica

Meta

Indicador de cumplimiento

Responsable

Fecha de inicio

Fecha de terminación

Señalar las acciones de simplificación del trámite o servicios, en términos de lo establecido en el artículo 20 de estos lineamientos.

Señalar el resultado esperado.

Señalar el indicador para medir el resultado de la acción de simplificación.

El responsable de llevar a cabo la mejora del trámite o servicio, el responsable no necesariamente debe ser el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

Fecha de inicio de las actividades programadas para llevar a cabo la simplificación o mejora.

Fecha de finalización de las actividades programadas para llevar a cabo la simplificación o mejora.

Cronograma de actividades

No.	Actividad programada	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	Elaborar y describir las actividades que se van a realizar para cumplir con la Acción de Simplificación a la que se compromete el Sujeto Obligado. Agregar tantas filas como sean necesarias.												

VII. Propuestas y recomendaciones de la Autoridad de Mejora Regulatoria

En su caso, señalar las propuestas y recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal.

VIII. Respuesta del Sujeto Obligado a las propuestas y recomendaciones

En su caso, señalar la respuesta fundada y motivada del Sujeto Obligado a la Comisión Estatal, en términos del artículo 25 de los Lineamientos.

IX. Apartado de Firmas

Nombre y cargo de quien elaboró

Nombre y cargo del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la institución

Nombre y cargo de la persona titular de la Institución

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

17

18

ANEXO II
FORMATO DE OPINIÓN DE LOS OIC

Homoclave del formato CEMER-PMR-002		Fecha de publicación del formato en el POE			
I. Datos Generales					
Nombre de la institución		Nombre de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal			
Fecha de elaboración del reporte:		Señalar la fecha de elaboración del documento			
II. Sobre las recomendaciones de Comisión Estatal rechazadas por los Sujetos Obligados					
II.a Trámites y Servicios					
Homoclave	Nombre del Trámite o Servicio	Recomendación de la Comisión Estatal	Respuesta del Sujeto Obligado	Justificación del Sujeto Obligado	Opinión y/o recomendación del OIC de la respuesta del Sujeto Obligado
Homoclave que genera la plataforma del Catálogo Nacional/Estatal	Nombre del trámite o servicio a mejorar tal cual se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional y Estatal	Señalar las propuestas y recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal	Señalar la respuesta del Sujeto Obligado a la Comisión Estatal, en términos del artículo 25 de los Lineamientos	Señalar el fundamento jurídico que justifica la respuesta del Sujeto Obligado	Señalar los motivos por los que está de acuerdo o no con la respuesta del sujeto obligado
II.b Regulaciones					
Nombre de la Regulación	Recomendación de la Comisión Estatal	Respuesta del Sujeto Obligado	Justificación del Sujeto Obligado	Opinión y/o recomendación del OIC de la respuesta del Sujeto Obligado	
Nombre de la regulación tal cual se pretende emitir o en su caso se encuentre inscrita en el Catálogo Nacional y Estatal	Señalar las propuestas y recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal	Señalar la respuesta del Sujeto Obligado a la Comisión Estatal, en términos del artículo 25 de los Lineamientos	Señalar el fundamento jurídico que justifica la respuesta del Sujeto Obligado	Señalar los motivos por los que está de acuerdo o no con la respuesta del sujeto obligado	
III. Sobre los Programas Preliminares inscritos por los Sujetos Obligados (Plan de acción)					
III.a Trámites y Servicios					
Homoclave	Nombre del Trámite o Servicio	Acción de simplificación de trámite o servicio comprometida por el Sujeto Obligado		Opinión y/o recomendación de acuerdo a la viabilidad técnica, jurídica, presupuestal para llevar a cabo la acción de simplificación	
Homoclave que genera la plataforma del Catálogo Nacional/Estatal	Nombre del trámite o servicio a mejorar tal cual se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional y Estatal	Señalar las acciones de simplificación del trámite o servicio propuestas en el Anexo I, en términos de lo establecido en el artículo 20 de estos lineamientos		Señalar la opinión y/o recomendación de la acción de simplificación, tomando en consideración la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal del trámite o servicio	
III.b Regulaciones					
Nombre de la Regulación		Acción de mejora comprometida por el Sujeto Obligado		Opinión y/o recomendación de acuerdo a la viabilidad técnica, jurídica, presupuestal para llevar a cabo la acción de mejora	
Nombre de la regulación tal cual se pretende emitir o en su caso se encuentre inscrita en el Catálogo Nacional y Estatal		Señalar las acciones de mejora propuestas en el Anexo I, en términos de lo establecido en el artículo 19 de estos lineamientos		Señalar la opinión y/o recomendación de la propuesta de mejora, tomando en consideración la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal de la regulación	
III. Firma					
Nombre y firma del Órgano Interno de Control					

ANEXO III

FORMATO DE REPORTE PERIÓDICO DE AVANCES

Homoclave del formato
CEMER-PMR-003

Fecha de publicación del formato en el POE

I. Datos Generales						
Nombre de la institución		Nombre de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal.				
Fecha de elaboración del reporte:		Señalar la fecha de elaboración del reporte				
Número de reporte		Señalar si es el primero, segundo, tercer o cuarto reporte periódico.				
II. Reporte periódico						
No	Nombre del trámite, servicio o regulación	Unidad Administrativa Responsable	Acción de Simplificación o mejora	Indicador de cumplimiento	Porcentaje de avance	Fecha de cumplimiento programada
	Señalar el nombre completo del trámite, servicio o de la regulación tal y como se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional o Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.	Señalar la Unidad Administrativa responsable de dar cumplimiento a las acciones de simplificación.	Señalar aquellas acciones encaminadas a la simplificación y eficiencia del trámite, servicio o regulación. Deberá coincidir con el señalado en el Anexo I.	El indicador deberá coincidir con el señalado en el Anexo I.	De acuerdo al indicador, enunciar en porcentaje el grado de cumplimiento de las acciones de simplificación o mejoras programadas.	Señalar la fecha de cumplimiento de las acciones de mejora programadas.
En caso de incumplimiento de las acciones programadas describir las causas:						
III. Firmas						
Nombre y firma de quien elaboró		Nombre y cargo del titular de la Unidad Administrativa Responsable		Nombre y cargo del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la institución		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO V

FORMATO PARA EL OIC PARA LA VALIDACIÓN DE LOS COMPROMISOS CUMPLIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO

Homoclave del formato
CEMER-PMR-005

Fecha de publicación del formato en el POE

I. Datos Generales

Nombre de la institución

Nombre de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal

Fecha de elaboración del reporte:

Señalar la fecha de elaboración del reporte

II. Reporte de implementación de los PMR

II.a Trámites y servicios

No.	Nombre del trámite o servicio	Unidad Administrativa Responsable	Acción de mejora cumplida	Fecha de cumplimiento reportada por el Sujeto Obligado	Vínculo electrónico al CNARTyS y CERTyS	Documentos que comprueben la implementación de la acción cumplida	Manifestación de las acciones realizadas por el OIC para validar cumplimiento de la acción
	Señalar el nombre completo del trámite, servicio tal y como se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional o Estatal	Señalar la Unidad Administrativa responsable de dar cumplimiento a las acciones de simplificación	Señalar las acciones de mejora o simplificación que fueron cumplidas	Señalar la fecha de cumplimiento de las acciones de mejora programadas	Señalar el link del Catálogo Nacional Estatal de la fecha del trámite o servicio actualizado	Adjuntar la evidencia documental del cumplimiento de la acción de mejora o simplificación	Señalar si validó o no el cumplimiento de la acción de mejora o simplificación. En caso de no validar, señalar la justificación correspondiente

II.b Regulaciones

No.	Nombre de la regulación	Unidad Administrativa Responsable	Acción de mejora cumplida	Fecha de cumplimiento reportada por el Sujeto Obligado	Vínculo electrónico en el medio de difusión oficial y en el CNARTyS y CERTyS	Documentos que comprueben la implementación de la acción cumplida	Manifestación de las acciones realizadas por el OIC para validar cumplimiento de la acción
	Señalar el nombre de la regulación tal y como se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional o Estatal	Señalar la Unidad Administrativa responsable de dar cumplimiento a las acciones de simplificación	Señalar las acciones de mejora o simplificación que fueron cumplidas	Señalar la fecha de cumplimiento de las acciones de mejora reportada por el Sujeto Obligado	Señalar el link del medio de difusión oficial donde se encuentra publicada la regulación, así como el Link de la publicación en el Catálogo Nacional Estatal	Adjuntar la evidencia documental del cumplimiento de la acción de mejora o simplificación	Señalar si validó o no el cumplimiento de la acción de mejora. En caso de no validar, señalar la justificación correspondiente

Manifestación del OIC de las Acciones de mejora y simplificación no cumplidas

Señalar si el motivo manifestado por el Sujeto Obligado justifica las razones por las que no se llevó a cabo el cumplimiento de la acción de mejora o simplificación programada

III. Firma

Nombre y firma del Órgano Interno de Control

21

22



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial